

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO
"HABILITACIÓN CEMENTERIO DE
MALALHUE, COMUNA DE LANCO".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 021

VALDIVIA, 17 MAR 2016

VISTOS:

1. El Oficio Ord. N°157, ingresado con fecha 15 de febrero de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Rolando Hernán Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 15 de febrero de 2016, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 2.1. La construcción y habilitación de un cementerio para la localidad de Malalhue, contemplado para una vida útil de 30 años. El proyecto se emplazaría en un terreno municipal ubicado a un costado de la ruta CH-203.

- 2.2. La superficie predial corresponde a 31.160 m², la zona construida será a 12.500 m² y se contemplan futuras ampliaciones en el mismo predio.
 - 2.3. El cementerio considera una cantidad de 1.355 sepulturas en una superficie de 4.545,993 m², además, contempla veredas por una superficie total de 1.452,027 m².
 - 2.4. El proyecto contempla la construcción de un sector de estacionamientos y accesos por una superficie de 1.013,017 m², para una cantidad de 30 estacionamientos.
 - 2.5. Además, se contempla la construcción de un edificio por una superficie total de 197,05 m².
 - 2.6. Las instalaciones contarán con agua potable rural y fosa séptica para los servicios.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse *previa evaluación de su impacto ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar, en la especie, si el proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - 3.1 Según lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los: "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (...)*". Asimismo, en el subliteral g.1) se indica que: "*Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: (...)*". Específicamente, la letra g.1.2.) señala que: "*Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados a deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
 - a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) *superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
 - c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
 - d) *Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos (...)*".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco" debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

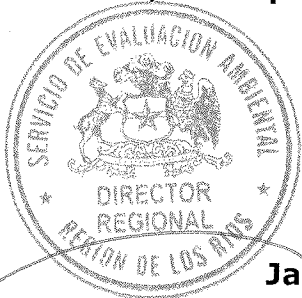
El proyecto descrito corresponde a un proyecto de desarrollo urbano que se encuentra fuera de los instrumentos de planificación territorial de la comuna de Lanco, el cual considera una superficie predial mayor a lo establecido en el subliteral b) del mismo articulado, en lo particular, el proyecto contempla una superficie predial de 31.600 m², lo cual es superior a los 20.000 m² señalados en dicho literal de análisis.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rolando Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


PCF/CAR/ESP/esp

Distribución:

- Señor Rolando Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de Pertinencia del proyecto "Habilitación cementerio de Malalhue, comuna de Lanco".
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos.

